

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00154, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas. Se informe que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00154

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS

DEMANDADOS: LUIS CARLOS FLÓREZ GONZÁLEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, en la que solicita, la terminación del proceso por pago total de la suma adeudada, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 07 de septiembre de 2022).

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE CALDAS -CONFA- (Nit. 890.406.490-5)** contra el señor **LUIS CARLOS FLÓREZ GONZÁLEZ (CC. 1.054.994.856)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 07 de septiembre de 2022). Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32527b2adf1e62cfcc4e9752d458477404444e307f3c7c57128ed6aa27ab79**

Documento generado en 19/07/2023 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>